

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, proceso ejecutivo singular, informándole que la parte interesada en término subsanó la demanda, de conformidad con las causales advertidas. Sírvase proveer. 10 de Julio de 2020.

MARIA PAULINA MÁNRIQUE VELÁSQUEZ.
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL. COOPSOCIAL.**
Demandados: **ANDRES GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIEGO LEON ZULUAGA MORALES.**
Radicado: **170014003010-2020-00136-00**
Interlocutorio No: **741**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No.48568
CAPITAL:	\$ 13.020.000
DEUDORES:	ANDRES GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIEGO LEON ZULUAGA MORALES.
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL. COOPSOCIAL.
FECHA DE CREACION:	25 DE ABRIL DE 2019.
FORMA DE PAGO:	60 CUOTAS MENSUALES DE \$362.280 C/U

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y que textualmente dice:

“Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

1.- La mención del derecho que en el título se incorpora,
y 2.- La firma de quien lo crea...”

Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra:

“El pagaré deberá contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes

- 1.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2.- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3.- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4.- La forma del vencimiento.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de las cuotas dejadas de pagar por los demandados, de los intereses moratorios, así como por el capital acelerado con sus correspondientes intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda.

Respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de las primas de seguros que apareja cada cuota mensual, el despacho dirá que no existe certeza alguna de que las mismas hayan sido canceladas por la entidad demandante a la aseguradora, a pesar de haber estado en mora el demandado, luego para el despacho no emerge clara tal obligación y ante la ausencia probatoria al respecto, se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL- COOPSOCIAL.-** y en contra de **ANDRES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DIEGO LEON ZULUAGA MORALES**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$ 132.018** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagad entre el 01-10-19 y el 30-10-19, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.
2. Por la suma de **\$ 134.472** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagad entre el 01-11-19 y el 30-11-19, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.
3. Por la suma de **\$ 136.973** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagad entre el 01-12-19 y el 30-12-19, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.
4. Por la suma de **\$ 139.520** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagad entre el 01-01-20 y el 30-01-20, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.
5. Por la suma de **\$ 142.114** , correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagad entre el 01-01-20 y el 30-01-20, con sus correspondientes intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando la obligación sea cubierta.
6. Por la suma de **\$ 11.749.708** correspondientes al capital acelerado de la obligación referida en el pagaré No. 48568, desde el 03 de Marzo como fecha de presentación de la demanda.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 3 de marzo del 2020 como fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Frente a las primas de seguro solicitadas en la demanda y que hacen parte de las cuotas dejadas de pagar, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>055 del 13 de julio de 2020</u></p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ</p> <p>Secretaria</p>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC